


DM02

PALACIO MUNICIPAL ANTIGUO CUSCATLÁN, DESPACHO MUNICIPAL, a las nueve horas y treinta minutos del día trece de abril de dos mil veintiuno.

Por recibido escrito presentado por el Ingeniero -----, quien, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad -----, que se puede abreviar -----, por medio del cual expone lo siguiente:

“Que en fecha once de febrero de dos mil veintiuno, se suscribió resolución -----; en la cual se resolvió exonerar de impuestos municipales a mi representada, por un plazo hasta el veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, en virtud de lo anterior solicito se amplié el plazo de exoneración de cobro de tributos municipales conforme al “Acuerdo Tributario entre MCA- El Salvador o Fondo del Milenio o Fomilenio II y el Ministerio de Hacienda de El Salvador para la implementación del componente de impuestos y los mecanismos de aplicación de las exenciones tributarias contenidos en el convenio del reto del milenio”.

Dicha solicitud obedece a que mi representada, ha firmado una nueva ampliación de contrato identificado como servicio de administración de empleados hasta el día treinta de abril de dos mil veintiuno, con la sociedad -----.

Por lo cual, se adjunta modificación de contrato, en la misma consta que se amplió plazo hasta el día treinta de abril de dos mil veintiuno.

Por lo anteriormente expuesto a **USTED PIDO:**

1. Se admita el presente escrito
2. Se amplíe al plazo otorgado de exoneración de pago de impuestos municipales
3. Se emita resolución exonerando de tasas e impuestos municipales a favor de mi representada, teniendo en cuenta del plazo nuevo del contrato.”

De lo anterior se hacen la siguientes **CONSIDERACIONES:**



- I. Que corre agregado certificación de contrato denominado CUARTA MODIFICACIÓN A CONTRATO DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE EMPLEADOS CELEBRADO ENTRE -----, el cual establece lo siguiente:

“CLAUSULA SEGUNDA: “DEL PLAZO DEL CONTRATO”: el término del presente contrato las partes acuerdan que tendrá efecto a partir del día veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno hasta el día treinta de abril de dos mil veintiuno.

Así mismo el compareciente expresa que aquellas clausulas no modificadas por este instrumento se mantienen plenamente vigentes. Así se expresa y firma el presente contrato con dos ejemplares, quedando uno en poder de cada una de las Sociedades comparecientes. En la ciudad de Antigua Cuscatlán, a las diez horas del día veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.”

- II. Que la Ley General Tributaria Municipal dispone sobre la exención de impuestos lo siguiente:

“EXENCION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA MUNICIPAL

EXENCION

Art. 49.-Exención tributaria es la dispensa legal de la obligación tributaria sustantiva o pago del tributo, establecida por razones de orden público, económico o social.

CONDICIONES Y REQUISITOS

Art. 50.-Solamente por disposición expresa de la ley de creación o modificación de impuestos municipales se podrán establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios de tales exenciones, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal.



CAMPO DE APLICACION DE LA EXENCION

Art. 51.-La exención comprenderá los impuestos que se establezcan en la ley respectiva y los que estuvieren vigentes por leyes anteriores.”

III. Que la Constitución de la Republica de El Salvador establece lo siguiente:

“Art. 205.- Ninguna ley ni autoridad podrá eximir ni dispensar el pago de las tasas y contribuciones municipales

Art. 246.- Los principios, derechos y obligaciones establecidos por esta Constitución no pueden ser alterados por las leyes que regulen su ejercicio.

La Constitución prevalecerá sobre todas las leyes y reglamentos. El interés público tiene primacía sobre el interés privado.”

IV. Que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia expone sobre el principio de Supremacía Constitucional o jerarquía Normativa, lo siguiente:

Sentencia Definitiva Proceso de Amparo Referencia 117-97

“Por ello, la legalidad no es sólo sujeción a la ley, sino también y de modo preferente sujeción a la Constitución. Y es que sobre la expresión "ley" no debe olvidarse que, en virtud de los principios de supremacía constitucional, jerarquía normativa y regularidad jurídica, la disposición legal debe ser conforme, en forma y contenido, a la normativa constitucional.”

POR TANTO: en vista de las consideraciones anteriores es procedente exonerar de impuestos Municipales a la Sociedad -----, sin embargo no se puede exonerar de Tasas Municipales y Contribuciones Especiales del Municipio de Antigua Cuscatlán ya que se convertiría en un acto ilegal e inconstitucional, lo anterior en base a los artículos de la Constitución de la Republica, del Acuerdo tributario entre MC o FOMILENIO II y el Ministerio de Hacienda de El Salvador y de la Ley General Tributaria Municipal **SE RESUELVE:**



PORTAL DE TRANSPARENCIA

ADMÍTASE el escrito presentado y téngase por parte al Ingeniero -----
----- en el carácter que comparece.

OTORGUESE Exención de impuestos Municipales a la Sociedad -----
----- específicamente hasta el día treinta de abril del año dos mil veintiuno.

DECLARESE NO HA LUGAR la solicitud de exoneración de Tasas y
Contribuciones Especiales debido a que no es conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE.

**LICDA. ZOILA MILAGRO NAVAS QUINTANILLA
ALCALDESA MUNICIPAL**

Acorde a lo que establece el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) la presente versión de resolución se ha preparado eliminando datos personales así como elementos que permitan identificar a las personas naturales o jurídicas que han tomado parte del proceso o ha formulado solicitud, en atención a que el Art. 31 parte final LAIP señala que el acceso a los datos personales es exclusivo de la persona titular de los mismos o su respectivo representante, y la prohibición de difusión de los mismos sin consentimiento que establece el Art. 34 LAIP.